



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2023

En Pancorbo, siendo las catorce horas del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, se reunió en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Javier Vicente Cadiñanos Gago, con la concurrencia de los señores concejales anotados a continuación:

ALCALDE-PRESIDENTE	D. Javier Vicente Cadiñanos Gago	(C's)
CONCEJALES	D. Gustavo Álvarez Morquecho	(C's)
	D. Alejandro Cadiñanos Ortiz	(C's)
	D. Carlos Ortiz Caño	(C's)
NOASISTEN	D. José Ismael Guzmán Gutiérrez	(C's)
	D.ª Sofía Arín Calvo	(PP)
	D.ª Rebeca Morquecho Cadiñanos	(PP)

Asistidos por el secretario, D. José Antonio Aguayo Hervías, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Existiendo quórum para constituirse el Pleno y celebrar sesión válidamente, la Presidencia declaró abierto el acto a la hora indicada, procediéndose seguidamente al tratamiento y resolución de los asuntos del orden del día en la forma que sigue:

I

PARTE RESOLUTIVA

Propuestas de la Secretaría:

1. - APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023

Dada cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2023, que fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes, tal y como está redactada, excepto la aclaración del art.º 7 de la aprobación provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, cuya redacción es la siguiente:

A) Bonificaciones

1º.- Se establecen bonificaciones las siguientes:

Las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, **en Zonas declaradas de Conservación Preferente a los efectos de aplicación de la presente ordenanza dentro del trazado del suelo urbano en el término municipal de Pancorbo**, disfrutará de una bonificación hasta el 95% de la cuota, siempre que así lo acuerde el Pleno Municipal, por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo.

Propuestas de la Alcaldía:

2.º - APROBACIÓN DE LA ADENDA, N.º 1 AL CONTRATO DE APARCERÍA DE LA CABAÑA LOSINA





El caballo losino es una de las razas de ganado tradicionalmente asentadas en los montes Obarenes y que, por tanto, ha contribuido a la formación del paisaje, a la cultura rural y al mantenimiento del ecosistema en zonas de especial importancia para la Comunidad Autónoma de Castilla y León, estando en la actualidad en grave peligro de desaparición.

La cabaña losina representa una unidad económica de producción que combina factores y servicios productivos (pastos, pienso, mano de obra, etc.) a fin de producir bienes (caballos de raza pura, doma, actividades de ocio, mantenimiento de los montes, carne, etc.) que destina al mercado; siendo una unidad de control y de toma de decisiones de la producción animal de esta raza en peligro de extinción.

El Ayuntamiento como empresario ganadero es un ente lógico y racional que debe saber tomar sus decisiones, ya sea de modo propio o a través de asesoramiento externo, a fin de efectuar una óptima política de recuperación del caballo losino, estudiando la asignación más conveniente de recursos escasos para la obtención más conveniente de un conjunto ordenado de objetivos, apoyándose en las técnicas de reducción de gastos.

Durante los últimos años, se ha trabajado para crear un proyecto sostenible que garantice la presencia de tan singular animal en nuestros montes y además desarrollar usos lúdicos que potencien el valor de nuestra oferta turística.

Su presencia ayuda a la conservación de los bosques dada su capacidad como animales ramoneadores, posibilitando la eliminación de rozas y otros materiales orgánicos combustibles, evitando los incendios forestales.

El contrato de aparcería es aquel por el que el titular de una finca o de una explotación cede durante un tiempo determinado su uso y disfrute o el de alguno de sus aprovechamientos, así como los elementos de la explotación, ganado maquinaria o capital circulante, de tal manera que el cesionario aparcerero y el titular se reparten los productos por partes alícuotas en proporción a sus respectivas aportaciones, regulado en el art.º 1579 del Código Civil. Ahora bien, si la aparcería tiene por objeto una finca rústica, el derecho común queda desplazado por la legislación especial de la [Ley 49/2003, de Arrendamientos Rústicos](#) (LAR).

Se define como el **contrato de aparcería de ganados** como aquel en virtud del cual: *“el propietario concede al aparcerero la explotación temporal de un cierto número de animales para que los cuide y alimente, a cambio de obtener la parte alícuota convenida de los frutos que produzca”*.

El Ayuntamiento de Pancorbo, con fecha 27 de diciembre de 2022, formalizó el «**CONTRATO APARCEÍA DE LA CABAÑA LOSINA**» con la aparcerera **D.ª PILAR ABRIL RUIZ**, se otorgó a fin y a efectos de regular los acuerdos alcanzados en orden a la cesión temporal de las instalaciones, locales, personal y materiales accesorios adscritos a la cabaña losina, así como los animales equinos, por el plazo de diez años, con el fin de reducir o aligerar la estructura y los recursos permanentes, con el ahorro económico que esto puede suponer en sí mismo, y, si es posible, la eficacia en su realización, donde el Ayuntamiento de Pancorbo figura como titular de los animales y la aparcerera como cuidadora, se fija **un canon coste cero**, es decir, la aparcerera no abonará ni recibirá cantidad alguna por la adjudicación al Ayuntamiento, debiendo hacer cargo





de todos los gastos (personal, mantenimiento, alimentación, etc.), así como el número de animales establecidos en los pliegos y recibirá a cambio los excedentes de la cabaña losina, así como las subvenciones generadas por la PAC y otros ingresos que se produzcan.

Externalizada la explotación a la ganadera seleccionada e iniciados los primeros trabajos para la gestión, mantenimiento, dinamización y potenciación del Centro de Recuperación del Caballo Losino, durante el ejercicio 2023, se observa los primeros conflictos burocráticos en la gestión de las posibles ayudas al figurar el Ayuntamiento de Pancorbo como titular de la mayoría de los animales y la aparcera como cuidadora, y las dificultades que conlleva a la hora de poder acceder a posibles subvenciones por la aparcera; ya que en su caso no estaría garantizado el equilibrio económico-financiero de la explotación y se vería abocada al fracaso de la actividad ganadera y posterior abandono de la ganadería.

El concepto de aparcería viene determinado por su propio nombre “*ir a parte*”, es decir, con el reparto de los productos según las aportaciones realizadas por cada uno de los contratantes. Por otra parte, como establece el [artículo 28.2 LAR](#) “*se presumirá, salvo pacto en contrario, que el contrato de aparcería no comprende relación laboral alguna entre cedente y cesionario; de pactarse expresamente esa relación, se aplicará, además, la legislación correspondiente*”.

En primer lugar se aplicará lo pactado entre las partes, en lo no pactado las normas forales o de derecho especial y la costumbre; luego se aplicarán las escasas disposiciones especiales de la Ley de Arrendamientos Rústicos sobre la aparcería; por último y con carácter supletorio, siempre que no choque con su naturaleza, las normas sobre arrendamientos rústicos contenidas en los capítulos II, III, VI y VIII de la Ley de Arrendamientos Rústicos, siempre que no resulten contrarias a la naturaleza esencial del contrato de aparcería ([artículo 29 LAR](#)).

En segundo lugar las ayudas generadas por la PAC y otras posibles subvenciones, que encajan en el concepto de “*frutos*” y, por ello, no quedan excluidas del reparto o liquidación de la aparcería y ello tiene su fundamento dentro de la propia amplitud que la norma reconoce a los “*frutos industriales*”, en cuanto con ellos se corresponde el beneficio económico o utilidad que, como rendimiento patrimonial, genera la explotación, sin excepciones y la aparcera sin este tipo de ayudas en su totalidad de la cabaña losina no tendría visos de continuación con la explotación.

El Ayuntamiento como propietario de la cabaña losina de naturaleza semovientes calificados como bienes patrimoniales, previamente fue convocado el contrato de aparcería, mediante anuncio insertado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>, y en el Perfil del Contratante del órgano de contratación <https://pancorbo.sedelectronica.es>, en tablón de anuncios, y demás sitios de costumbre de la localidad, anunciado el día 16 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que las reses, equinos y similares en su condición de semovientes, según los [arts. 333 y 335](#) del Código Civil -CC- **tienen la consideración de bienes muebles** y, por tanto, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, están **excluidos del ámbito de aplicación de la norma**, los contratos de compraventa, donación, permuta,





arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que **tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.**

La legislación patrimonial es la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, **el arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales de las entidades locales se regirá, en todo caso, en cuanto a su preparación y adjudicación por la normativa reguladora de contratación de las entidades locales.**

La utilización o explotación de la cabaña losina es un conjunto (bienes, instalaciones, aprovechamientos, ganado equino, así como el personal inherente a la misma) siendo el titular el propio Ayuntamiento; pero no así del ganado equino que tiene que estar a nombre de la aparcera, ya que es circunstancial en el tiempo, pero con el compromiso firme de devolución al final del contrato de 200 animales de pura raza (175 yeguas y 25 sementales), que en este se acepta como una cesión temporal a la aparcera de la titularidad de los animales inscritos en todos los registros, para poder optar así a todas las ayudas posibles para hacer viable la cabaña losina.

Teniendo en cuenta que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) aprobado por el Pleno el 18 de mayo de 2022, y vista la cláusula 18ª, referente a la modificación del contrato *“que podrá ser modificado por razones de interés público”*, todo ello en base a la motivación del Ayuntamiento de Pancorbo al tener gran interés por la continuidad de la cabaña losina en este municipio para que no desaparezca.

La cabaña losina tiene su condición de semovientes calificados como bienes patrimoniales, teniendo la consideración de bienes muebles y que está compuesta por 250 caballos a un precio medio de 1.000,00 € (reproductor), con una valoración total de 250.000,00 €.

Por otra parte, los animales objeto del contrato de aparcería: ya que en el contrato figuran 200, mientras en los libros registros oficiales figuran 293 entre ambos códigos de explotación, de los que el Ayuntamiento es titular, entre los cuales se incluyen los excedentes de la explotación del ejercicio 2022 y el resto en reducción de la cabaña losina según el PCAP, y que se define cada animal por sexo, edad e identificados de los entregados, según figuran en cada CEA.

La modificación del contrato de aparcería **se basa en la cesión temporal de la titularidad propiamente dicha de todos los animales equinos en cualquier registro**, así como aquellos que han sido objeto de subvenciones medioambientales y climáticas de mantenimiento y de superficies forrajeras, así como las destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos y que tienen permanencia, que pasaría como titular la aparcera, **no tratándose de una enajenación encubierta sino un cambio de titularidad de los**





animales con obligación de devolver a su finalización el cambio de titularidad al Ayuntamiento de Pancorbo de 200 animales de pura raza.

En este sentido, hay que tener en cuenta los compromisos adquiridos por la propia aparcerera con la constitución una garantía definitiva por importe de **40.000,00 €**, para responder a la conservación y devolución de la cabaña losina, así como la aceptación de la cláusula penal (25ª del PCAP) impuesta en el contrato de aparcería, siendo una obligación accesorio cuyo objetivo es garantizar o asegurar la obligación principal, y es una obligación condicional en la medida en que sólo procede cuando se incumple la obligación principal, que es la condición para que pueda hacerse efectiva, y en el caso de que la aparcerera incumpla el compromiso de permanencia adquirido con el Ayuntamiento, la indemnización por baja o cese prematuro de la relación contractual será proporcional al número de años que no haya cumplido del compromiso de permanencia acordado, fijando una indemnización de **20.000,00 €** por cada año pendiente de finalizar el contrato, por consiguiente estaría plenamente garantizar su devolución a su finalización.

Si acudimos a lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley Patrimonio de las Administraciones Públicas 33/2003, de 3 de noviembre (precepto que tiene el carácter de legislación básica de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5º de la Disposición final segunda de la LPAP) y en el artículo 92 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.372/1986 de 13 de junio, podemos observar que tales preceptos no limitan los sujetos sobre los que podría recaer la cesión directa, ni obligan a realizar publicaciones edictales (al no encontrarnos ante una cesión gratuita definitiva, sino ante una mera utilización temporal no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 110 del RB), si bien, resulta imprescindible justificar suficientemente las circunstancias determinantes ya que no se trata de ninguna transmisión, sino de una cesión de cambio de titular de los animales de manera temporal.

Atendiendo que estas modificaciones son asumibles y más acordes que las anteriores, la presente **ADENDA** pretende, por tanto, acordar las actuaciones para el desarrollo del referido contrato, y concretar una propuesta de modificación al sistema de derechos y las obligaciones derivadas del contrato de aparcería.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en la DA2ª apartado 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tras detenida deliberación en la que se analizaron todos los pormenores que comprende dicha modificación e informándose por Secretaría Intervención todas las dudas técnicas planteadas, hallándolos conforme, el Ayuntamiento Pleno, y sometido a votación con el voto favorable, por unanimidad, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar en todos sus términos la **Adenda, n.º 1 del contrato de aparcería** suscrito entre el Ayuntamiento de Pancorbo y D.ª Pilar Abril Ruiz, para la gestión y explotación de la cabaña losina, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 20 de diciembre de 2022 y formalizado el 27 de diciembre de 2022, que modificará y suplementará el contrato original, conforme a los siguientes términos:

a) La cesión temporal del cambio de titularidad propiamente dicha de la cabaña losina en el Registro de Explotaciones Ganaderas, conforme a la Orden





AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (**REGA**), así como los códigos de explotación (**CEA**) n.º ES092510000012 (Pancorbo) y ES099060000013 (Páramo de Masa), el libro genealógico, las autorizaciones del uso de SANDACH, el libro registro de transporte de ganado y el contrato de tratamiento de gestión de residuos farmacéuticos, así como cualquier otro registro, y a favor de la aparcera ganadera de la explotación de la cabaña losina, realizando las correspondientes transferencias por cambio de titularidad (Ayuntamiento de Pancorbo a D.ª Pilar Abril Ruiz).

b) La cesión temporal de titularidad de todos los animales equinos que han sido objeto de subvenciones, así como las destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos y que tienen permanencia, subrogándose a nombre de D.ª Pilar Abril Ruiz.

c) La aparcera podrá optar a todas las ayudas posibles establecidas, así como las destinadas al fomento de la cría e inscripción de ejemplares de razas puras de Castilla y León en los libros genealógicos.

d) La aparcera deberá subrogarse con el convenio con la Junta de Castilla y León para mantener los 7 animales incluidos como fomento de la cabaña losina

e) La aparcera deberá darse de alta en la Asociación del “Bardojal” como criadora de ganado losino.

f) En el momento de la finalización del contrato, el conjunto de los animales a devolver debe tener la misma composición proporcional en edades, sexo y variabilidad genética de los animales entregados (200 animales de pura raza), en su caso se ejecutará la garantía definitiva por importe de **40.000,00 €**, con la nueva valoración no es necesario incrementar el aval propuesto, no obstante, se fija una penalización de **80.000,00 €** correspondiente a cuatro años.

g) La aparcera se compromete a mantener al menos el mismo número de cabezas cedidas y con la misma composición proporcional en edades y sexos, dentro del ámbito territorial de la provincia de Burgos.

Segundo. Dar traslado de este acuerdo a la aparcera D.ª Pilar Abril Ruiz para que la firma de la Adenda, n.º 1 del contrato de aparcería.

Tercero. - Habilitar al Sr. alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera preciso, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.

3.º APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 3/2023 EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO DEL VIGENTE PRESUPUESTO DEL AÑO 2023

Examinado el expediente de modificación de crédito n.º 3/2023 del vigente Presupuesto en su modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Considerando que, de conformidad con el [artículo 177](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la Corporación crédito o sea





insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el [artículo 169](#) de esta Ley.

La financiación de modificaciones de crédito mediante el remanente líquido de tesorería para gastos generales, debe cumplir los requisitos del [artículo 32](#) y, en su caso, de la [Disposición Adicional Sexta](#) de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Considerando que la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito exigen informe previo de la Intervención municipal de fondos y aprobación del Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos sobre información, reclamación y publicidad que el Presupuesto municipal, de conformidad con lo establecido en el [artículo 169](#) del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Considerando que el acuerdo de aprobación inicial debe exponerse al público por plazo mínimo de quince días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento para que los vecinos puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Considerando que las reclamaciones presentadas deberán ser resueltas por el Ayuntamiento Pleno que acordará, al mismo tiempo la aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de Suplemento de Crédito.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General.

Considerando que los respectivos Acuerdos de Consejo de Ministros de [6 de octubre de 2020](#), de [27 de julio de 2021](#), y de [26 de julio de 2022](#), debidamente aprobados por el Congreso de los Diputados, han suspendido las reglas fiscales para los ejercicios 2020 a 2023, por lo que no existen consecuencias en caso de incumplimiento de las reglas fiscales.

Sin embargo, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Vistos los informes de la Intervención Municipal sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y sobre la modificación de crédito del vigente Presupuesto Municipal en su modalidad de suplemento de crédito, esta Corporación, por unanimidad ACUERDA:





Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2023 en la modalidad de SUPLEMENTO DE CRÉDITO del vigente presupuesto del año de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aplicaciones presupuestarias de Gastos en alta de créditos

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Créditos iniciales	Incorporación Rtes/ Gcre/Sup	Importe Alta transferencia	Créditos finales	
323	632.00.02	Colegio CEIP Montes Obar	1.200,00 €	21.500,00 €	9.000,00 €	31.700,00 €
		TOTAL			9.000,00 €	

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al Remanente Líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

Altas en conceptos de Ingresos (RT)

Suplemento de Crédito financiado con el remanente de tesorería

Concepto	Denominación	Consignado Inicial/MC	Alta	Crédito Definitivo
870.00.01	Rte de Tesorería Suplementos de Créditos	0,00 €	9.000,00 €	9.000,00 €
	TOTAL Altas		9.000,00 €	

Segundo.- Publicar este acuerdo en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas para la defensa de sus derechos, entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

Tercero.- Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo, enviar una copia del expediente a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda (Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales) así como publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento el expediente de modificación que se ha aprobado y su financiación.

La modificación aprobada producirá efectos desde la fecha de la aprobación provisional siempre que se haya producido la publicación a que se refiere el apartado anterior y se incorporará a la contabilidad general a través del correspondiente documento MC o de modificación de créditos y del documento de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos.

Llegados a este punto y no siendo otro el objeto de la presente reunión, cuando eran las catorce horas y cincuenta minutos del día de la fecha, la Presidencia levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta conforme a lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre. Doy fe.

